

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 13 de Septiembre de 1888 comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso administrativo y de sus incidentes.

(Conclusion)

Art. 475. Llegado el informe con el testimonio ó certificación de dichas actuaciones, se oirá al Fiscal, y á su instancia ó de oficio podrá el Tribunal de lo Contencioso-administrativo disponer que por el de primera instancia se amplien los datos con los que estimare necesarios y en el término que crea prudente.

Art. 476. Oído de nuevo el Fiscal, en este caso, el Tribunal decidirá en seguida en el recurso de queja, declarando ésta con ó sin lugar.

Art. 477. Si declarase sin lugar la queja, se entenderá confirmado el auto que denegó la apelación, y se pondrá en conocimiento del Tribunal de que proceda el recurso.

Si la queja se declarase con lugar, se declarará también admitida la apelación que había sido denegada, y se reclamarán los autos y expediente gubernativo del Tribunal de primera instancia para la sustanciación del recurso.

Seccion quinta.

PÁRRAFO PRIMERO.

Del recurso ordinario de revisión.

Art. 478. Contra las sentencias firmes del Tribunal de lo Contencioso-administrativo y de los provinciales y locales, se podrá utilizar el recurso de revisión en la forma y

casos que establecen los artículos 76, 79, 80, 81 y 82 de la ley.

Art. 479. El término de un mes que concede el párrafo segundo del art. 82 de la ley para formular este recurso, empezará á contarse desde la llegada á la Península del primer correo que hubiere salido de la isla respectiva después de notificada la sentencia, si procediese de alguno de los Tribunales locales de Ultramar.

Art. 480. Si el recurso se funda en alguno de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 79 de la ley, el plazo para interponerlo será el de tres meses, contados desde el día en que se descubrieren los documentos nuevos ó el fraude, ó desde el día del reconocimiento ó declaración de la falsedad.

Art. 481. En ningún caso podrá interponerse el recurso de revisión después de transcurridos cinco años desde la fecha de la notificación de la sentencia que hubiere podido motivarlo.

Art. 482. Si el recurso no se presentase dentro de los plazos marcados en los tres artículos anteriores, según los casos, se rechazará de oficio.

Art. 483. En el escrito interponiéndolo se citará, con toda precisión, el caso ó casos del artículo respectivo de la ley que lo autorice.

Art. 484. Para que pueda tenerse por interpuesto el recurso, será requisito indispensable que con el escrito en que se solicite la revisión acompañe el recurrente, si no estuviere declarado pobre, documento justificativo de haber depositado en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de 2.000 pesetas. Si el valor de lo que fuere objeto del litigio es inferior á 12.000 pesetas, el depósito no excederá de su sexta parte.

Estas cantidades serán devueltas si el recurso se declara procedente. En caso contrario, tendrán la aplicación señalada al importe de las costas que deban abonarse á la Administración.

El Fiscal está relevado de la obligación de constituir el depósito.

Art. 485. Interpuesto en tiempo y forma el recurso, el Tribunal mandará unir al mismo los autos del pleito cuya sentencia se impugne, y el expediente gubernativo, si lo juzgara necesario, y emplazar á cuantos en él hubieren litigado ó á sus causa habientes, para que dentro del término de cuarenta días, comparezcan á sostener lo que convenga á su derecho.

Art. 486. Personadas las partes ó declarada su rebel-

día, los trámites sucesivos se seguirán conforme á lo establecido para la sustanciación de los incidentes.

Art. 487. Si el recurso de revisión se fundase en el caso sexto del art. 79 de la ley, podrá solicitarse al interponerle la suspensión del procedimiento hasta tanto que la acción penal se resuelva por sentencia firme.

Art. 488. Si el Tribunal estimare procedente la revisión solicitada, lo declarará así y rescindirá en todo ó en parte la sentencia impugnada, según que los fundamentos del recurso se refieran á la totalidad ó tan solo á alguno de los capítulos de la misma sentencia.

Art. 489. Si la sentencia rescindida en todo ó en parte hubiese sido dictada por algún Tribunal provincial ó local, se mandará expedir certificación del fallo, devolviéndose los autos al Tribunal de que procedan para que las partes usen de su derecho.

En este caso, servirán de base al nuevo juicio las declaraciones que se hubieren hecho en la sentencia de revisión, las cuales no podrán ser ya discutidas.

Art. 490. Si la sentencia procediere del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, éste, en la misma definitiva de revisión, proveerá sobre el fondo de la cuestión controvertida que haya sido objeto de la resolución rescindida.

Cuando el recurso de revisión sea admitido por la contrariedad de dos definitivas, el Tribunal rescindirá la última en fecha y mandará llevar á efecto la primera.

En este caso, se extenderá por el Secretario á continuación de la minuta de la resolución primitiva, la de revisión que sobre ella recayere.

Art. 491. Cuando el recurso de revisión se declare improcedente, se condenará en todas las costas del juicio y en la pérdida del depósito al que la hubiere promovido.

Art. 492. Contra la sentencia que recaiga en el recurso de revisión, no se dará otro alguno.

PÁRRAFO SEGUNDO.

Del recurso extraordinario de revisión.

Art. 493. Si el Fiscal, usando de las atribuciones que le confiere el párrafo primero del art. 103 de la ley, requiriese al Tribunal para que se abstenga de conocer, se comunicará copia de su escrito á cada una de las partes, y se considerará preparado el recurso para el día oportuno.

Dicho escrito será firmado precisamente por el Fiscal del Tribunal, quien dará conocimiento previo de su propósito de entablar el requerimiento á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 494. El Tribunal continuará el pleito por todos sus trámites y dictará sentencia, en la cual hará las declaraciones que estime procedentes respecto á su competencia.

Art. 495. Preparado en tiempo y forma el recurso extraordinario de revisión, y luego que haya recaído en el pleito sentencia definitiva, el Fiscal pedirá las instrucciones oportunas en comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 496. La Presidencia del Consejo de Ministros, luego que reciba la mencionada comunicación, la trasladará al Ministerio de que proceda el pleito, el cual comunicará á la Presidencia las instrucciones solicitadas en el más breve plazo posible, á fin de que el Fiscal pueda interponer el recurso dentro de los treinta días señalados en el art. 103 de la ley.

Art. 497. Formalizado éste, el Tribunal lo elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros con los autos de su razón, de los que se acusará el correspondiente recibo, tramitándose el conflicto del modo prevenido en el art. 104 de la ley.

Art. 498. Los Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo no concurrirán al Consejo de Estado en pleno cuando se trate de competencias que se refieran á la de aquel Tribunal.

Art. 499. Pasados los tres meses á que se refiere el párrafo tercero del art. 103 de la ley sin haberse recibido en el Tribunal la resolución Consejo de Ministros, quedará firme la sentencia del Tribunal.

Art. 500. Resuelto el recurso extraordinario de revisión y recibidos los autos en el Tribunal con el traslado del Real decreto correspondiente, se publicará en Sala y se notificará en forma en el término de quinto día.

Esta tramitación se aplicará á los recursos entablados por el Fiscal que se funden en la abstención del Tribunal de conocer en un asunto.

CAPÍTULO IV

Ejecución de las sentencias.

Art. 501. La declaración de indemnización á que se refiere el art. 84 de la ley, se hará á instancia de parte y se sustanciará como los incidentes.

Art. 502. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 84 de la ley, cuando se trate de suspensión de sentencias de los Tribunales provinciales ó locales, las Autoridades que la hayan acordado darán cuenta al Gobierno de S. M., sin cuyo acuerdo no podrá tenerse por efectiva la suspensión.

Art. 503. La notificación de la sentencia á que se refiere el párrafo segundo del art. 85 de la ley, se entenderá hecha desde el día en que se acuse el recibo expresado en el artículo 84 de la misma.

TÍTULO V

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA Y DE LOS RECURSOS DE QUEJA.

Art. 504. Para los efectos del art. 101 de la ley se entenderá admitida la demanda cuando se desestimen las excepciones dilatorias alegadas en tiempo y forma, ó cuando se tenga por contestada la demanda por todos los demandados.

Art. 505. Cuando el Tribunal crea oportuno examinar si procede el requerimiento establecido en el art. 101 de la ley, oirá, con suspensión de todo otro procedimiento, y por el término improrrogable de cinco días, al Fiscal y á cada uno de los que sean parte en el pleito, y resolverá por medio de auto lo que estime justo.

Art. 506. Si estimare que ha lugar al requerimiento, se dirigirá oficio de inhibición al Juez ó Tribunal á quien se repute incompetente.

A dicho oficio se acompañará certificación del auto á que se refiere el artículo anterior, de los escritos referentes á la competencia, y de los demás particulares que el Tribunal por sí á instancia de parte estime oportuno.

Art. 507. En el caso de que el Juez ó Tribunal sostuviera su competencia, el requirente remitirá los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución que proceda.

Art. 508. Los Tribunales provinciales y los locales de Ultramar, sustanciarán las competencias á que se refieren los artículos anteriores en igual forma.

El auto en que declaren haber ó no lugar al requerimiento de inhibición, será apelable en ambos efectos.

Art. 509. Para los efectos del art. 102 de la ley, se reputará firme el auto, admitiendo la demanda en los casos que señala el art. 504 de este reglamento.

Art. 510. El Juez ó Tribunal que eleve al Gobierno un recurso de queja, conforme á lo dispuesto en el art. 102 de la ley, lo pondrá en conocimiento del Tribunal de lo Contencioso que entienda en el asunto.

Art. 511. Las competencias de jurisdicción suscitadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y los recursos de queja que contra el mismo se promuevan, se sustanciarán y resolverán según lo dispuesto en el artículo 104 de la ley, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 512. A las mismas disposiciones se acomodará la tramitación de las competencias que susciten los Tribunales provinciales y los locales de lo Contencioso-administrativo, y los recursos de queja por abuso de poder que contra ellos entablen.

Art. 513. En las contiendas á que se refiere el artículo anterior, dichos tribunales darán cuenta sin demora al de lo Contencioso-administrativo, con testimonio en relación de los fundamentos que hayan tenido para sostener la competencia ó para oponerse al recurso de queja.

Madrid 29 de Diciembre de 1890. Aprobado por S. M. = Cánovas.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.

La incalificable morosidad de los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se indican, su falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno, por las que se les prevenía el inmediato ingreso en la Caja provincial, de las cantidades que por atenciones de primera enseñanza se hallan en descubierto, y su resistencia punible al pago de tan sagradas atenciones, me ponen en el caso de llamar por última vez la atención de los Alcaldes respectivos, previniéndoles que si para el 15 del actual no han hecho el ingreso de las cantidades que adeudan, según está prevenido, les impondré la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por su desobediencia grave á las órdenes de este Gobierno.

Guadalajara 4 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza, hasta fin del 2.º trimestre del ejercicio actual.

Albendiego.	Esplegares.
Aldeanueva de Atienza.	Gárgoles de Abajo.
Alpedroches.	Gualda.
Angón.	Huertahernando.
Campisábalos.	Huertapelayo.
Cantalojas.	Ocentejo.
Condemios de Abajo.	Padilla del Ducado.
Condemios de Arriba.	Riva de Saelices.
Gascuña.	Ruguilla.
Higes.	Sacecorbo.
Romanillos de Atienza.	Saelices.
Somolinos.	Trillo.
La Toba.	Valtablado del Rio.
Valdelcubo.	Villanueva de Alcorón.
Argecilla.	Villarejo de Medina.
Atanzón.	Zaorejas.
Barriopedro.	Bocigano.
Cañizar.	Casa de Uceda.
Casas de San Galindo.	Majaelrayo.
Castilmimbre.	Málaga del Fresno.
Espinosa de Henares.	Malaguilla.
Hita.	Puebla de Valles.
Hontanares.	Robledillo de Moher-
Masegoso.	nando.
Olmeda del Extremo.	Tortuero.
Romancos.	Valdenuño Fernández.
San Andrés del Rey.	Valdepeñas de la Sierra.
Taragudo.	Centenera.
Toriya.	Ciruelas.
Trijueque.	Lupiana.
Valdearenas.	Taracena.
Valderrebollo.	Tórtola.
Villaviciosa.	Usanos.
Yélamos de Arriba.	Valdarachas.
Arbeteta.	Alcoroches.
Armallones.	Adoves.
Azañón.	Alustante.

Aragoncillo.	Escopete.
Baños.	Fuentelaencina.
Castellar.	Loranca de Tajuña.
Castilnuevo.	Romanones.
Codes.	Sayatón.
Concha.	Valdeconcha.
Cubillejo del Sitio.	Zorita de los Canes.
Fuentsaz.	Alique.
Hinojosa.	Alóndiga.
Luzón.	Berninches.
Megina.	Castilforte.
Mochales.	Córcoles.
Motos.	Escamilla.
Olmeda de Cobeta.	Millana.
Orea.	Pareja.
Peñalén.	Peralveche.
Peralejos.	Poyos.
Pinilla de Molina.	Recuenco.
Piqueras.	Salmerón.
Pobo.	Alcolea del Pinar.
Poveda de la Sierra.	Algora.
Taravilla.	Almadrones.
Tartanedo.	Bujarrabal.
Terraza.	Horna.
Terzaga.	Imón.
Tordellego.	Laranueva.
Torre Cuadrada Molina.	Luzaga.
Tortuera.	Navalpotro.
Traid.	Pelegrina.
Villares de Cobeta.	Torremocha del Campo.
Villel de Mesa.	Villaseca de Henares.
Almoguera.	Villaverde del Ducado.
Drievés.	

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El día 1.º de Abril próximo á las doce de su mañana, se celebrará nueva subasta de los pastos del monte Cerrajones de los Propios de Millana, para 38 cabezas de vacuno, 81 de mular y 11 de asnal; bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, toda vez que este aprovechamiento ha de tener lugar desde 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.

Guadalajara 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Celebradas tres subastas para el arrendamiento de los pastos de los montes números 76 y 77 de los Propios de Huertapelayo, sin que se haya presentado licitador alguno, he dispuesto diferir dicho aprovechamiento para la primavera próxima, y que se celebre la cuarta subasta el día 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvió para la anterior.

Guadalajara 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Lunes 2 del próximo mes de Marzo, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Mayo* y *Junio* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 28 de Febrero de 1891.—El Presidente, Fernando Güici. —500

Comision provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley orgánica provincial vigente, esta Comisión ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Marzo, los días 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 21, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 3 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —519

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

INTERVENCIÓN DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra Interventor de Ingenieros de esta plaza.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años los pastos que produzcan los Campos de Instrucción de Ingenieros de esta plaza, contiguos al Fuerte de San Francisco y río Henares, se cita por el presente á una subasta pública que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Estudio, núm. 14, el día 14 de Abril próximo, á las once y media de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha oficina, todos los días laborables, á las horas ordinarias de despacho, y bajo el tipo de 5.000 pesetas, por el arriendo de los cuatro años.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, deberán hallarse presentes ó legalmente representados, formularán sus proposiciones en

papel sellado del Estado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras, conforme al modelo que á continuación se inserta, y las cuales con la carta de pago del depósito previo de 250 pesetas, entregarán en pliego cerrado.

Guadalajara 4 de Marzo de 1891.—Emilio D. Aranguiz.. —228

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... calle de... número... con cédula personal que exhibe; enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precio limite para el arriendo de los pastos de los Campos de Instrucción, propiedad del Cuerpo de Ingenieros en esta plaza, contiguos al Fuerte de San Francisco y río Henares, se compromete á satisfacer... pesetas (en letra) por cada uno de los días de los cuatro años que comprende el referido arriendo y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho, acompañando adjunto el documento que acredita el depósito de 250 pesetas, hecho para garantizar su proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

A los Recaudadores y Ayuntamientos encargados de la cobranza voluntaria de las Contribuciones Territorial é Industrial en esta provincia.

En el *Boletín oficial* núm. 25, correspondiente al día 27 de Febrero último, la Administración de Contribuciones de esta provincia, al anunciar el segundo período de la recaudación voluntaria de las Contribuciones Territorial é Industrial que termina el día 10 del corriente mes, excitó á los encargados de la cobranza para que, una vez transcurrido dicho período, verifiquen los ingresos en esta Capital, de todas las cantidades recaudadas, y presenten las respectivas cuentas del trimestre; y esta Delegación, en su constante deseo de allegar al Tesoro con la mayor puntualidad los recursos que le son propios, advierte á los Municipios recaudadores que sin más demora que la puramente indispensable, procuren realizar sus ingresos dentro precisamente de la primera quincena del mes actual, si se quieren evitar la responsabilidad en que incurren, reteniendo en su poder fondos que deben tener su legítima aplicación en las arcas del Tesoro.

Guadalajara 4 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién. —227

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Negociado de Clases pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden fecha 23 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases

pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda desde el día 3 al 12 del próximo mes de Marzo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 28 de Febrero de 1891.—El Interventor, Ricardo Braña Rodríguez. —508

Ayuntamientos constitucionales.

MORILLEJO.

Formadas en dicho pueblo las cuentas del presupuesto de 1889 á 90, con la de propiedades y derechos de municipio y general de caudales, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, para que sean examinadas por los contribuyentes que gusten hacerlo.

Asímismo se encuentra al público por igual periodo, el presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1891 á 92 en el mencionado distrito.

Morillejo 26 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Mariano Moreno. —503

TARTANEDO.

El amillaramiento para la derrama de la contribución territorial de este distrito, y el presupuesto adicional, refundido en el del corriente ejercicio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Tartanedo 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cecilio Gil. —502

FUENTELVIEJO.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año 1891 á 92, está terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para reclamar lo que se crea justo, pues pasado el tiempo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Fuentelviejo 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo. —501

UCEDA.

El proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el del corriente año de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Uceda 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Angel Sanz. —499

ALARILLA.

Habiendo sido nombrados D. Isidoro Abad y D. Pascual Puebla, recaudadores para la cobranza voluntaria de los recargos municipales de la contribución territorial é industrial de esta villa para el tercer trimestre del presente año de 1890 á 91, á cuyo fin ha estado abierta dicha recauda-

ción el día 12, 13 y 14 de Febrero último en estas casas consistoriales, sitas en la Plaza núm. 1; y como quiera que son muy pocos los contribuyentes que se han presentado á efectuar sus pagos, en particular, los terratenientes forasteros.

En su vista, se pone el presente anuncio haciéndoles saber á todos que se volverá á abrir dicha recaudación los días 15 y 16 del presente mes, desde las nueve de su mañana á las tres de la tarde; advirtiéndole, que los que en dichos días no efectúen sus pagos, incurrirán en las costas de Instrucción, pasando el expediente al Agente ejecutivo.

Lo que se hace público por medio del presente para que no aleguen ignorancia los contribuyentes, y en particular los pueblos de Hita, Torre del Vulgo, Taragudo, Cerezo, Copernal y Valdeancheta; dando los señores Alcaldes respectivos la publicidad posible.

Alarilla 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Catalino Abad. —233

CASTILMIMBRE.

No habiendo resultado licitador alguno en la primera subasta celebrada en 28 de Febrero próximo pasado, para los pastos de los montes de esta villa del corriente ejercicio, para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 225 pesetas, se celebrará otra segunda, bajo el mismo número de cabezas y tipo, el día 19 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de ésta; lo que se hace saber, llamando licitadores.

Castilmimbre 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Ramos.—P. M.—Salvador Sierra. —232

ESPINOSA DE HENARES.

El presupuesto adicional de 1890 á 1891 y el municipal formado para el año de 1891 á 1892, se hallan expuestas al público desde esta fecha hasta el día 15 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Espinosa de Henares 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán.—El Secretario, Rafael Zurita. —229

MIRABUENO.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1889 á 1890, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Mirabueno 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Fructuoso González. —230

BUJARRABAL.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional del año de 1890 á 91, como igualmente las cuentas municipales del ejercicio anterior, cuyos dos documentos podrán pasar á examinar los contribuyentes que lo crean oportuno por espacio de 15 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia; advirtiéndole, que pasado dicho tiempo, no habrá lugar á reclamación alguna.

Bujarrabal 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eusebio del Amo. —231

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Terminado el proyecto de presupuesto adicional para 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, á contar desde aquél en que este aparezca inserto.

Cendejas de Enmedio 26 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Domingo Bravo.—P. S. M.—Galo L. Alonso, Secretario.

El presupuesto ordinario del próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, principiándose á contar desde aquél en que este aparezca inserto.

Cendejas de Enmedio 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Domingo Bravo.—P. S. M.—Galo L. Alonso, Secretario. —504

COGOLLUDO.

El presupuesto especial de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la Cárcel nacional de este partido judicial en el próximo año económico de 1891 á 92, se halla formado por esta Alcaldía y arreglado á las necesidades de dicho Establecimiento. Según el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debe ser discutido y aprobado en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, y el art. 4.º de dicha Real disposición, ordena que su remisión tenga lugar dentro de los quince primeros días del mes de Marzo.

En su consecuencia, ruego á las Corporaciones municipales de los pueblos de este partido, se sirvan nombrar un Concejal de su seno que les represente en dicha Junta y se presenten en las Casas consistoriales de esta villa el miércoles 11 de Marzo próximo de once á doce de su mañana, á los fines expresados, encargándoles vengán provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales representantes.

Cogolludo 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Martínez Fraile.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —505

A los pueblos de este partido judicial, deudores á los fondos carcelarios del mismo, esta Alcaldía les hace saber: que siendo los gastos del Establecimiento muy grandes por el excesivo número de presos que en él existen desde hace algunos meses á esta parte, sin que los expresados pueblos ingresen el contingente que tienen señalado á su debido tiempo, para atender á tan preferente servicio, hasta darse el caso que este Ayuntamiento se vea obligado á sacrificar los fondos municipales para pagar socorros á presos y haberes á empleados de la Cárcel; obliga á mi Autoridad á excitar á las Corporaciones de los pueblos deudores á que satisfagan sus descubiertos, para que les dá de término hasta el 10 de Marzo próximo, teniendo entendido que trascurrido este plazo, se despacharán Comisionados ejecutores contra los morcosos, según lo dispone el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de

1886, de cuya medida daré oportunamente conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme está prevenido.

Cogolludo 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Martínez Fraile. —510

ALUSTANTE.

El proyecto del presupuesto adicional para el presente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales puede examinarse y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Alustante 25 de Febrero de 1891.—El Alcalde ejerciente, José Pérez.—P. S. O.—L. F. Calomarde, Secretario. —509

MASEGOSO.

Por término de quince días se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Las cuentas municipales correspondientes al periodo ordinario y de ampliación del ejercicio de 1889 á 90.

2.º El presupuesto adicional refundido con el ordinario del año económico de 1890 á 91.

3.º El presupuesto municipal ordinario para el año de 1891 á 92.

4.º El apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y año 1891 á 92.

5.º El padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1891 á 92.

En los días 6 y 7 del actual, de ocho de la mañana á tres de la tarde, estará en este distrito abierta la recaudación del recargo municipal sobre la contribución de inmuebles correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros.

Masegoso 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hilario Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espeja. —523

CASTILBLANCO.

Reconocido el ganado lanar de este pueblo por el Subdelegado del partido de Sigüenza, resultó estar limpio de la enfermedad variolosa que venía padeciendo, según así lo justifica el acta levantada al efecto.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial, para conocimiento del público.

Castilblanco 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Nicolás Ortega. —525

VIANA DE JADRAQUE.

El presupuesto adicional de 1890 á 91 y el municipal, formado para el año 1891 á 92, se hallan expuestos al público desde esta fecha, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Viana de Jadraque 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Luis Angona. —522

BRIHUEGA.

No habiendo concurrido ningún representante de los pueblos del partido á estas Casas Consistoriales en el día de ayer, según se hallaban citados por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 25, para discutir y aprobar en su caso el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel, formado para el ejercicio económico de 1891 á 92, se les cita nuevamente para que el día 9 del actual y hora de las once de su mañana, concurren al indicado objeto, para lo cual les encargo la puntual asistencia; advirtiéndoles que se tomará acuerdo con los que asistan, sin que después tengan derecho á reclamar.

Brihuega 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Domarce.—El Secretario, Julián Concha.

—516

CUBILLAS.

Según resulta del acta levantada por el Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido de Sigüenza D. Francisco Castañeda, en unión de todos los ganaderos de este Barrio de Cubillas, distrito de Guijosa, queda declarada en los ganados lanares residentes en este Barrio, la epidemia variolosa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia para conocimiento general y de los pueblos limítrofes, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Cubillas 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde de barrio, Juan Ortega.—P. S. M.—Anastasio Fernández y García.

—517

MAZUECOS.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha, el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1891-92, durante los que todo contribuyente en él comprendido puede reclamar de agravios, pues pasado este plazo no serán oídos.

Mazuecos 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Marcial García.

Los presupuestos adicional para 1890-91 y ordinario para 1891-92, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que podrán ser examinados por todo vecino y se admitirán cuantas reclamaciones presenten y pasados serán desechados por improcedentes.

Mazuecos 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Marcial García.

—521

VILLA VICIOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones

vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Villaviciosa 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

—518

CASASANA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Casasana 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Natalio Ramos.

—520

El repartimiento de impuestos de consumos y el de líquidos de esta villa, correspondientes al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, con el fin de que durante dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean justas; pues terminado que sean, no serán atendidas.

Casasana 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Natalio Ramos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

D. José Almira y Rodríguez, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número veinte y uno.—En la villa y Corte de Madrid á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno; en el incidente que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, seguido entre partes de una como demandante doña Pantaleona Solano y Serrano y hoy por su defunción sus herederos Doña Patrocino Solano y Serrano, vecina de dicho Guadalajara, casada, dedicada á las labores de su sexo; representada por el Procurador Don Mariano Osona y defendida por el Letrado Don Luis Martorell y Rovira de Casellas y Don Leon Leal y Solano y Doña Jacinta Solano, respecto de los que mediante su no comparecencia y rebeldía en esta Superioridad se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; de otra como demandados Don Julian Pajares Azaguirre y Don Nicolás Pajares España, ambos vecinos de dicho Guadalajara, propietarios, representados por el Procurador Don Juan Ayras y defendidos por el Licenciado Don Bernardo Carrasco, y de otra el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre de la Doña Pantaleona.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que la hoy difunta Doña Pantaleona Solano y Serrano, era pobre en sentido legal y tenía derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase en los pleitos que se proponía entablar contra Don

Nicolás y Don Julian Pajares, y no hacemos expresa condena de costas de ninguna de ambas instancias. Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Bauquesi.—Alejandro Perez.—Francisco Marti.—Eustaquio Rico Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día veinte y uno. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí.—José Almira. —511

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Licenciado en Derecho, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que por Real orden del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Enero próximo pasado, se dispone entre otros particulares que los Jueces tanto de Madrid como de las demás poblaciones del Reino, den conocimiento á la Junta de Clases pasivas, cuando alguno de los perceptores de ellas hubiese fallecido en su respectivo término municipal, ó perdido su aptitud para el cobro de haberes; y habiéndose transmitido la mencionada Real orden á los Ilustrísimos Sres. Presidentes de la Audiencia de Madrid y de lo Criminal de esta Ciudad, en cumplimiento de carta-orden de éste, por providencia de hoy, he acordado hacerlo público por el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á los Jueces municipales de este partido su más exacta observancia, dando cuenta á la Junta de Clases pasivas tan pronto como alguno de los individuos á ellas correspondientes, fallezca ó pierda su aptitud para el percibo de haberes, en su respectiva jurisdicción y desde luego den aviso á este Juzgado del recibo de esta circular.

Dado en Sigüenza á 27 de Febrero de 1891.—Francisco de Paula Ayala.—El Secretario de gobierno, Franco Pastor. —506

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Vázquez Muñoz, vecino de Palazuelos, en causa criminal por robo, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
<i>Muebles y semovientes.</i>	
Una mesa pequeña y un taburete, tasados en.....	2 »
Una oveja andosca, en.....	8 »

Inmuebles en Palazuelos.

La mitad de una tierra en lo Prieto, de caber esta parte tres celemines; linda al Saliente Telesforo Monge, Mediodía Ja-

coba Gamboa, Poniente Vicente del Olmo y Norte acequia, en..... 75 »

Otra tierra en el Chorrón de tres celemines, cercada de piedra seca; linda al Saliente y Mediodía María Ortega, Poniente paso y Norte camino de Sigüenza, en..... 75 »

Otra en la Hoya de los Parrales, de cuatro celemines y medio; linda al Saliente Francisco Juberías, Mediodía Cipotero, Poniente Cándido Lafuente y Norte barranquillo, en..... 40 »

Total..... 200 »

El remate tendrá lugar en este juzgado y en el municipal de Palazuelos, el día 25 de Marzo próximo á las once de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será indispensables exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Sigüenza á 28 de Febrero de 1891.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —526

JUZGADO MUNICIPAL DE VALDARACHAS

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; su dotación consiste en los derechos marcados por el arancel. Los aspirantes á ella, que reúnan los requisitos que la ley exige, podrán dirigirse al señor Juez municipal autorizante en término de 15 días al de la publicación del presente.

Valdarachas 28 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Juan Sánchez.—El Secretario interino, Lino Pérez. —524

PARTE NO OFICIAL.

LIBRERÍA DE SATURIO RAMIREZ.

En este gran Establecimiento se hallarán inmensos surtidos en papeles de hilo y algodón, cortado para comunicaciones y de cartas, tintas, plumas, etc., y se timbran ó hacen membretes en aquellos, todo á precios muy económicos.

Libros y material abundante y económico para Institutos, Escuelas Normales y de primera enseñanza, Secretarías, etc., incluso los libros, material y premios baratísimos del Sr. Calleja, como único representante; todo se sirve en *cuenta abierta* hasta seis meses de plazo.

Devocionarios y Semanas Santas de lujo y ordinario; diccionarios castellanos, latinos y franceses; libros de texto, retratos del Rey; papeles de música, pautados, gráficos, dorados, etc.; lapiceros, lacres, timbres y toda clase de objetos de escritorio y dibujo.

Libros y cuadernos rayados de marcar y bordar, petacas, carteras, portamonedas, rosarios, navajas, tijeras, cadenas de reloj, plumeros, tarjetas, estampas, cerillas, los libros de que es autor *don Saturio Ramirez*, y otra infinidad de artículos, se venden á precios muy económicos en el gran Establecimiento de Guadalajara,

MAYOR BAJA, 21, PLAZUELA DE SAN ANDRÉS

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL